

DOCUMENTO ACTUALIZADO A 30 DE ABRIL DE 2020

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES SOBRE COMERCIO (FAQ)

ÍNDICE

<i>NORMAS EN VIGOR</i>	⇒ Hasta el 03 de mayo de 2020	Página 2
<i>CUESTIONES QUE NO VARÍAN DURANTE LA DESESCALADA</i>		Página 6
<i>NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA</i>		Página 9
FASE 0	⇒ Desde el 04 de mayo de 2020	Página 10
FASE I	⇒ No antes del 11 de mayo de 2020	Página 14
FASE II	⇒ No antes del 25 de mayo de 2020	Página 16
FASE III	⇒ No antes del 08 de junio de 2020	Página 17

Ver también las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

Sobre la desescalada, ver los siguientes documentos:

Plan para la transición hacia una nueva normalidad (PDF):

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/PlanTransicionNuevaNormalidad.pdf>

Anexo I: Panel de indicadores integral (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20I%20PANEL%20DE%20INDICADORES.pdf

Anexo II: Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20II%20FASES.pdf

Anexo III: Cronograma orientativo (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20III%20CRONOGRAMA.pdf



Qué establecimientos comerciales pueden abrir?

Los de primera necesidad, que a efectos de la declaración del estado de alarma, son los establecimientos comerciales minoristas que permite abrir el art. 10 del Real Decreto 463/2020:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- - Tintorerías y lavanderías .

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Eso sí, se deberá entregar a domicilio. NO SE PERMITE LA RECOGIDA EN TIENDA, excepto si el comercio tiene permiso para abrir al público (lista anterior).

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

Pueden abrir..., siempre guardando las medidas de higiene y distancia de seguridad:*

Las tiendas de conveniencia. Venden alimentación, prensa, papelería y otros. El Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.

Las perfumerías, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

Los call center. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Las funerarias, adoptando medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando siempre la distancia de un metro. Se prohíben los velatorios de personas fallecidas por coronavirus Covid-19, en instalaciones públicas y privadas.

Las clínicas veterinarias. Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

Las imprentas, limitando la venta al público a prensa y papelería. Pueden abrir sin limitaciones para actividad profesional mayorista.

Las tiendas de venta de material de oficina y escolar. Son productos de papelería.

Los talleres de vehículos, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).



Las tiendas de telefonía móvil.

Los locutorios, siempre que no presten actividad recreativa de juegos para usuarios.

Las notarías y los registros de la propiedad. Prestan un servicio público.

Las corredurías de seguros. Son asimilables a los servicios financieros.

Las tiendas de bebidas.

Las cafeterías/panaderías, pero sólo para vender, no para consumir en el local. Se pueden servir bebidas calientes (café, té, etc.), pero sólo para llevar.¹

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

No pueden abrir al público, pero sí a profesionales, como mayoristas:

Las ferreterías

Las tiendas de venta de coches, motos o camiones

Las tiendas de pintura

Las tiendas de venta de uniformes laborales.

Las tiendas de suministro de material para vehículos

Las tiendas de suministros de fontanería

Las tiendas de productos para la construcción

Las tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado

Las tiendas de iluminación.

Las tiendas de venta de material de peluquería

Artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

No pueden abrir...

Los establecimientos de helados/batidos para llevar. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables deben cerrar.

Las floristerías,

Las inmobiliarias,

Las tiendas de fotografía,

Las tiendas de venta de chucherías. No están entre los establecimientos exceptuados del cierre por el Real Decreto 463/2020.

Las peluquerías, salones o clínicas de belleza, esteticistas, etc. Se pueden prestar servicios de peluquería a domicilio.

Las tiendas de accesorios de animales. Al público únicamente la venta de alimentos para animales. Para profesionales, zoológicos, o establecimientos de investigación con animales pueden vender de todo como suministro.

¹ NOTA INFORMATIVA DE 31.03.2020 DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Las licorerías. Anexo del Real Decreto 463/2020.

Las librerías, a no ser que también sean papelerías.

Las agencias de viaje. No al público, pero pueden prestar servicios por teléfono o telemáticamente. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo?

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos.

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en tienda?

El artículo 10.4 del RD 463/2020 no permite la recogida en local. Las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (ver inicio del documento) Las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (ver inicio del documento) estuvieron diciendo durante un tiempo que sí que se permitía, pero en este momento coinciden con la interpretación de la Generalitat:

«Las actividades de hostelería y restauración pueden prestarse exclusivamente mediante servicio de entrega a domicilio, en virtud del artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020 y del Real Decreto-ley 10/2020.»

Artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)



¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un fonopuerta o ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10. Se pretende cerrar al público los locales para evitar contactos, por lo que es una forma válida de dar servicio. Se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro.

Si el establecimiento no está habilitado para la apertura y atención del público sería una manera de evitar la prohibición del Real Decreto 463/2020, por lo que NO se puede.

¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

Inicialmente, la Delegación del Gobierno los prohibió, aunque no lo hacía el RD 463/2020, permitiendo únicamente la venta ambulante. Pero la consellera de Sanidad ha firmado la Resolución de 24 de abril, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19:

<http://www.dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2020/3079>

Los mercados de venta no sedentaria, podrán adaptarse o mantener su actividad en los lugares donde habitualmente se celebren, según el siguiente orden de preferencias:

- a) En espacios cubiertos, habilitados para la celebración de mercados no sedentarios.
- b) En espacios no cubiertos habilitados para la celebración de mercados no sedentarios, cuando estén totalmente delimitados con vallas, o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, como consecuencia de la coordinación entre comerciantes y autoridades locales de forma que se pueda controlar la entrada y salida de gente evitando las aglomeraciones.
- c) Los mercados de venta no sedentaria que no puedan mantener la actividad del mercado alimentario semanal o estacional en un entorno cerrado, como las ubicaciones reseñadas en los puntos anteriores, tendrán que trasladar su ubicación a las instalaciones deportivas o de otro tipo que adoptan medidas de control para dosificar el aforo.

Solo se permitirá puestos de venta de productos exclusivamente alimentarios y de primera necesidad, excluyendo hostelería y restauración.

En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias de higiene y distanciamiento que constan en la resolución.

Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19.



¿Pueden abrir al público las tiendas de comida para llevar?

Si. No están incluidas en el anexo del Real Decreto, que relaciona los equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10. Por tanto, son establecimientos de alimentación sujetos al régimen previsto en el apartado 1 del artículo 10².

Si decido cerrar mi establecimiento comercial aún siendo de los autorizados para abrir, ¿tengo derecho a alguna ayuda?

La Generalitat ha aprobado ayudas a personas trabajadoras autónomas afectadas por Covid-19:

- Se ayuda a quien ha suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, que recibirán 1.500 euros de ayuda, o,
- En caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de ayuda en, al menos, un 75 % respecto de la media facturada en el semestre anterior en la declaración del estado de alarma: 750 euros de ayuda.
- Se destinan 57 millones de euros, de fondos propios, ampliables con fondos de la UE o del Estado.

DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell. DOGV núm 8782 bis, de 04.04.2020

Si mi establecimiento tiene permiso para abrir, ¿estoy obligado a hacerlo? ¿Puedo cerrar? No hay obligación de abrir, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

Artículo 8 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?

No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver de este. Las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones.

Soy comercial de una industria: ¿puedo realizar visitas a mi clientela?

Soy un o una profesional, ¿puedo visitar a mis clientes a domicilio?

Sí, se puede continuar trabajando, atendiendo siempre a las limitaciones de movilidad y guardando las distancias aconsejadas.



¿Cuántos pasajeros pueden ir en un vehículo?

El transporte público particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, en los que tenga que viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre las personas ocupantes siempre en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020.

Artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo

Si trabajo en un polígono, ¿puedo coger el coche para llegar?

Sí, se garantiza el acceso al trabajo.

¿En qué condiciones me puedo mover?

Únicamente se puede circular individualmente, excepto para acompañar a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, a pie o en vehículos particulares, y siempre respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. En cada fase de la desescalada, también para acudir a las actividades y comercios permitidos
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al puesto de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Artículo 7 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Puedo llevar mi coche a reparar al taller?

Sí, está permitida la apertura de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor así como las actividades complementarias para los vehículos autorizados a circular.

No obstante, te recomendamos contactar primero con el taller elegido para asegurarte de su apertura.

Artículo 2 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo.



¿Hay servicio de taxi, Uber, Cabify?

Si. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. Los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.



NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA

¿Cuándo se entra en cada fase de desescalada?

Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos. Es decir, lo determinará el Gobierno, seguramente a través de órdenes o resoluciones del ministro de Sanidad.

¿Todo el Estado estará en la misma fase?

No, en principio se determinará provincia a provincia. No obstante, el régimen común aplicable a todas las medidas también podrá ser adaptado, en función de la evolución de la pandemia o de otras circunstancias justificadas. Algunos territorios no coincidentes con las provincias podrán estar en fases diferentes.

¿Siguen en vigor las medidas de seguridad, autoprotección y distanciamiento?

Sí. Cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Igualmente, se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

Soy responsable de un comercio o un local de restauración. ¿Qué debo hacer para mantenerlo abierto?

Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.



¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

1. Los de primera necesidad, que a efectos de la declaración del estado de alarma, son los establecimientos comerciales minoristas que permite abrir el art. 10 del Real Decreto 463/2020:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- Tintorerías y lavanderías .

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

2. Establecimientos comercios minoristas y prestación de servicios pequeños, entendiendo por pequeños los de una superficie comercial inferior a 300 m², pero con cita previa para la atención individual de la clientela.

- Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.
- Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.
- Cuando el servicio profesional requiera tener contacto con la clientela será obligatorio el uso de medidas de protección como mascarilla o guantes.

Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. A partir de esta fase, se permite la entrega a domicilio y la recogida en tienda.

Pueden abrir..., siempre guardando las medidas de higiene y distancia de seguridad:

Las tiendas de conveniencia. Venden alimentación, prensa, papelería y otros. El Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.

Las perfumerías, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

Los call center. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.



Las funerarias, adoptando medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando siempre la distancia de un metro. Se prohíben los velatorios de personas fallecidas por coronavirus Covid-19, en instalaciones públicas y privadas.

Las clínicas veterinarias. Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

Las imprentas, limitando la venta al público a prensa y papelería. Pueden abrir sin limitaciones para actividad profesional mayorista.

Las tiendas de venta de material de oficina y escolar. Son productos de papelería.

Los talleres de vehículos, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).

Las tiendas de telefonía móvil.

Los locutorios

Las notarías y los registros de la propiedad.

Las corredurías de seguros.

Las tiendas de bebidas.

Las cafeterías, bares y restaurantes, pero sólo para vender, no para consumir en el local. Se pueden servir bebidas calientes (café, té, etc.), pero sólo para llevar.

Pueden abrir al público, pero sólo con cita previa, y también para profesionales, como mayoristas, en su caso:

Las ferreterías

Las tiendas de venta de coches, motos o camiones

Las tiendas de pintura

Las tiendas de venta de uniformes laborales.

Las tiendas de suministro de material para vehículos

Las tiendas de suministros de fontanería

Las tiendas de productos para la construcción

Las tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado

Las tiendas de iluminación.

Las tiendas de venta de material de peluquería

Las chocolaterías, churrerías, heladerías, salones de té, croissanterías y similares: pero sólo para llevar.

Las floristerías,

Las inmobiliarias,

Las tiendas de fotografía,

Las tiendas de venta de chucherías.

Las peluquerías, salones o clínicas de belleza, esteticistas, etc.

Las tiendas de accesorios de animales.

Las licorerías.

Las librerías.

Las agencias de viaje.



¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo?

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos, que no pueden abrir en la Fase 0.

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en el local?

En esta fase 0 sí que pueden.

¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

En la Fase 0 no cambia su régimen. La consellera de Sanidad ha firmado la Resolución de 24 de abril, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19:

<http://www.dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2020/3079>

Los mercados de venta no sedentaria, podrán adaptarse o mantener su actividad en los lugares donde habitualmente se celebren, según el siguiente orden de preferencias:

- a) En espacios cubiertos, habilitados para la celebración de mercados no sedentarios.
- b) En espacios no cubiertos habilitados para la celebración de mercados no sedentarios, cuando estén totalmente delimitados con vallas, o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, como consecuencia de la coordinación entre comerciantes y autoridades locales de forma que se pueda controlar la entrada y salida de gente evitando las aglomeraciones.



c) Los mercados de venta no sedentaria que no puedan mantener la actividad del mercado alimentario semanal o estacional en un entorno cerrado, como las ubicaciones reseñadas en los puntos anteriores, tendrán que trasladar su ubicación a las instalaciones deportivas o de otro tipo que adoptan medidas de control para dosificar el aforo.

Solo se permitirá puestos de venta de productos exclusivamente alimentarios y de primera necesidad, excluyendo hostelería y restauración.

En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias de higiene y distanciamiento que constan en la resolución.

Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19.

¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un fonopuerta o ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10 o se atienda previa cita. Es una forma válida de dar servicio, pero se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro.



¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

Todos los locales y establecimientos comerciales que no tengan carácter de centro o parque comercial.

- Aforo limitado al 30%. Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Cuando esto no sea posible, se permitirá únicamente la permanencia de un cliente.
- Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.
- Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.
- Cuando el servicio profesional requiera tener contacto con la clientela será obligatorio el uso de medidas de protección como mascarilla o guantes.

Continúan pudiendo abrir los establecimientos situados en centros comerciales a los que se ha permitido seguir abiertos al público durante el estado de alarma:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- Tintorerías y lavanderías .

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Se permite la entrega a domicilio y la recogida en tienda.

¿Los bares y restaurantes pueden abrir al público?

Pueden abrir terrazas, pero se limitará al 30% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal asegurando distancias. Podrían tener mayor número de mesas si el ayuntamiento permite más espacio disponible, respetando la proporción mesas/superficie del 30% y con un incremento proporcional de espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública. Se puede continuar sirviendo a domicilio y para recoger en local.



¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

A partir de la Fase I, los hipermercados pueden abrir todas las secciones.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Sólo panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos, que no pueden abrir en la Fase I.

¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

Cuando lo proponga el ayuntamiento, podrán reiniciar su actividad los mercados de venta no sedentaria (mercadillos), con condiciones de distanciamiento entre puestos, y delimitación del mercado ambulante para correcto control del aforo por las fuerzas de seguridad.

Limitación inicial al 25% de los puestos habituales o aumento de superficie para asegurar el mantenimiento de distancia de seguridad entre los puestos y los viandantes.

La consellera de Sanidad ha regulado, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19:

<http://www.dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2020/3079>

Los mercados no sedentarios podrán celebrarse según el siguiente orden de preferencias:

- a) En espacios cubiertos, habilitados para la celebración de mercados no sedentarios.
- b) En espacios no cubiertos habilitados, cuando estén totalmente delimitados con vallas, o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, de forma que se pueda controlar la entrada y salida de gente evitando las aglomeraciones.
- c) Los que no puedan mantener la actividad del mercado alimentario semanal o estacional en un entorno cerrado tendrán que trasladar su ubicación a las instalaciones deportivas o de otro tipo que adoptan medidas de control para dosificar el aforo.

Se priorizará los puestos de venta de productos alimentarios y de primera necesidad.

En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias de higiene y distanciamiento que constan en la resolución.

Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19.



ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

FASE II

Comercio

Apertura al público de los centros o parques comerciales, prohibiendo la permanencia en las zonas comunes o áreas recreativas.

Aforo limitado al 40%. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 2 metros distancia entre clientes.

En los locales en los que no sea posible dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.

En venta no sedentaria/mercados al aire libre, podrá ampliarse el número de puestos que pueden operar a 1/3 parte de los habituales, o distancia de separación similar con aumento de superficie, con las medidas señaladas en la Fase I.

Apertura de los centros educativos y de formación (autoescuelas, academias, etc.) que no estén incluidos en los apartados de Educación y Ciencia. Se establecerán las medidas de distanciamiento, higiene y protección oportunas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, consumo en el local con servicio en mesa con garantía de separación entre clientes en mesa y entre mesas, excepto discotecas y bares nocturnos. Limitación a 1/3 de aforo. Solo consumo sentados o para llevar.



ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

FASE III

Comercio

Se levanta la prohibición de utilización de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros comerciales.

Aforo limitado al 50%. La distancia de seguridad se mantendrá en 2 metros.

Los mercados al aire libre/venta no sedentaria, podrán incrementar su actividad hasta alcanzar el 50% de los puestos o aumento de superficie que permita distancia similar entre puestos, a criterio de los ayuntamientos que deben garantizar la distancia de seguridad de 2 metros entre las personas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, se extenderá el aforo de un máximo de 1/2 de su capacidad que garantice separación de clientes. Se permite gente de pie con separación mínima de 1,5 metros entre los clientes de la barra.

En terrazas: se limitará al 50% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal. Podrían tener mesas si el ayuntamiento permite más espacio respetando la proporción mesas/superficie del 50%.

Discotecas y bares nocturnos con aforo máximo de 1/3.